Villavicencio (Meta), 12 MAR 2020.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 500014003006 2016 01071 00
Demandante: Coopetrol.
Demandado: Wilbur Acevedo Gutiérrez.

En pretérita providencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó -entre otros- se aclarara por parte del peticionario la entrega de títulos judiciales.

La apoderada actora menciona que se hace referencia a los dineros que quedaron pendientes por su aprobación para ser entregados o que no fueron retirados por el ejecutante en el trámite.

Por lo anterior, **resuelve**

No se accede a lo pedido, en atención a que ***i)*** no se allegó conciliación u otro mecanismo alternativo de terminación del proceso en la cual las partes indicaran de forma puntual la entrega de dineros a uno u otro extremo y, ***ii)*** el artículo 461 del Código General del Proceso pontifica que en el escrito de petente calificado, que *acredite el pago de la obligación demandada y las costas,* significara la declaratoria la terminación, luego, nótese que dicha norma no somete a condición tal solicitud por cuanto se tiene que el ejecutante satisfizo la pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 14 Hoy 13 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo

Mdrt.-